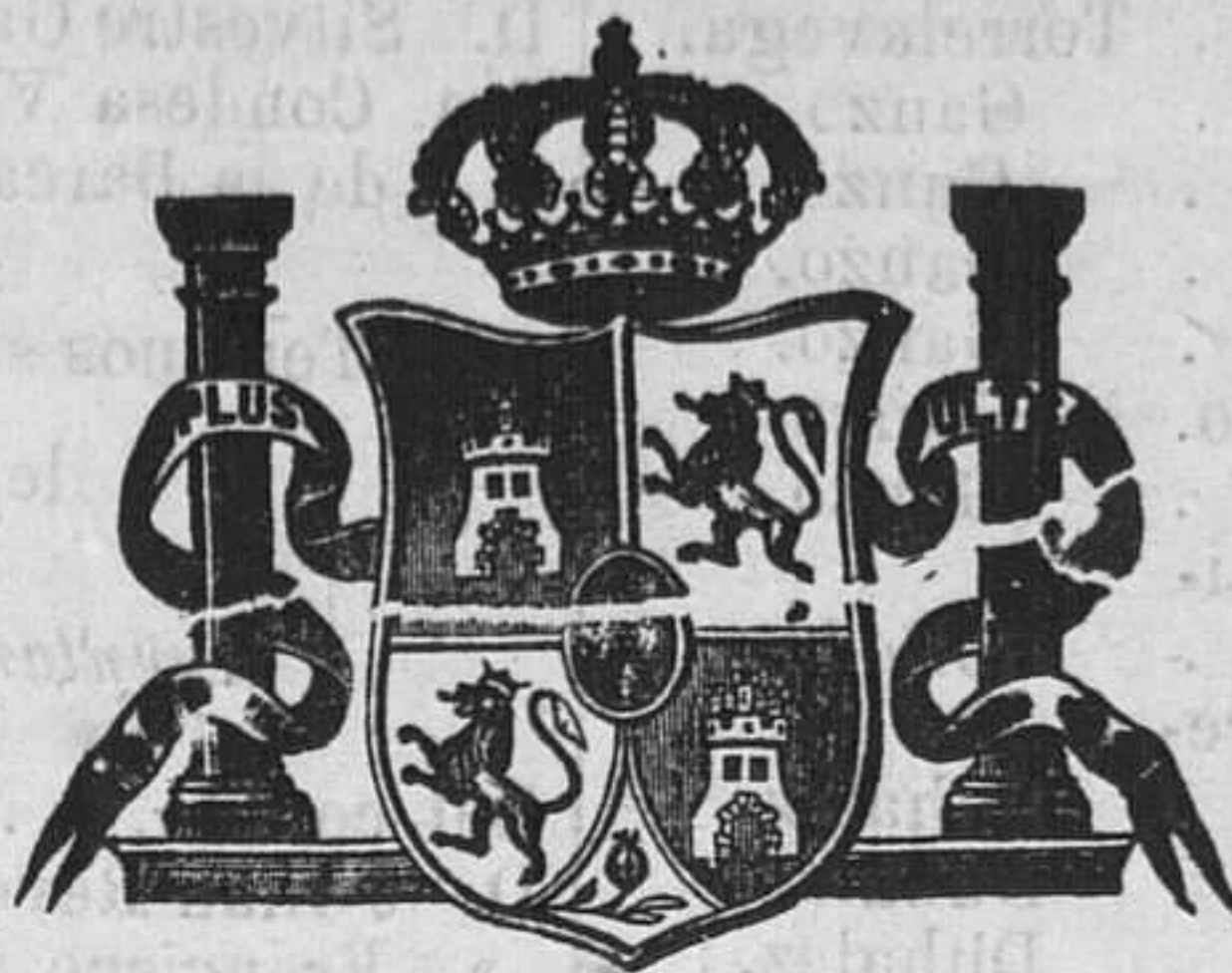


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, O.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar. Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 282.

Habiendo sido robados de la Iglesia del pueblo Guecho en la provincia de Vizcaya los efectos que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de los objetos robados y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposicion de mi autoridad unos y otros caso de ser habidos.

Santander 27 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Objetos robados.

Un copon de tamaño regular de plata dorado por el interior y blanco por el exterior, con tapa de igual clase.
Un crucifijo de plata como de ocho pulgadas de alto.
Una corona sencilla de la Dolorosa, de plata.

Todos sin señal ni marca alguna particular.

Circular núm. 284.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo, el Sr. Director General de Beneficencia y sanidad, se halla vacante la plaza de profesora de Piano y canto en el colegio de nuestra Sra. de los Remedios en Toledo, dotada con 1125 pesetas anuales. Las interesadas que se crean con títulos y merecimientos bastantes para obtenerla dirijirán sus solicitudes á dicho centro Directivo ó en el término de un mes: debiendo presentarse á practicar los ejercicios necesarios en dicha Capital de Toledo ante el Tribunal de censura que S. Emima. el Arzobispo designe previamente, y cuando dicha autoridad señale tambien al efecto.

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Santander 26 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Circular núm. 283.

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que solicitándose de mi autoridad por la Real Compañia Asturiana la correspondiente declaracion de utilidad pública para la ocupacion indefinida de los terrenos necesarios para la ejecucion del proyecto de un ferro-carril de via estrecha servido por fuerza animal ó de vapor á pequeña velocidad, que partiendo de las minas de Reocin, termine en el punto de San Martin de las Arenas, y de unos almacenes y embarcaderos para su servicio á ori-

llas de la ria del mismo punto, para la que fué autorizada por Real orden de 20 de Setiembre último, dictada con arreglo al Decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, he acordado publicar en este periódico oficial, seguidamente á este anuncio, la relacion nominal presentada de los dueños de los terrenos que han de ocuparse, á fin de que pueda llevarse á cabo el replanteo de las obras por el representante de la mencionada Real Compañia Asturiana, para lo que queda desde ahora autorizada, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 8.º del citado Decreto ley en sus números 2.º, 3.º y 4.º cuyas prescripciones tendrán presentes los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega, Santillana y Ongayo para dicho acto que deberá verificarse en los dias 8 y 9 del próximo mes de Enero, en los terrenos comprendidos en el término municipal de Torrelavega, y los dias 11, 12, 14 y 15 en los de los otros dos Ayuntamientos respectivamente, con el objeto de que lo ponga en conocimiento de los interesados á fin de que, despues de las esplicaciones á que tienen derecho exigir del representante, dirijan las reclamaciones que crean convenientes entablar á las mencionadas Alcaldias, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion del replanteo en el término de cada pueblo, trasmitiéndolas aquellas con su informe en el plazo de dos dias á este Gobierno de provincia.

Santander 27 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Relacion nominal de los propietarios de la faja de terreno que han de ocupar las obras del ferro-carril concedido á la Real Compañia Asturiana, por Real orden de 20 de Setiembre último, desde las minas de Reocin al pueblo de San Martin de las Arenas.

Terrenos situados en los pueblos de

Torres, Duhalez y Ganzo del Ayuntamiento de Torrelavega.

Nombres de los propietarios. Residencia.

Real Compañia Asturiana Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
D.ª Josefa Corrales.	Torres.
D. Sotero Gatierez.	Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
Real Compañia Asturiana D.ª Maria Herrera.	Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias.	Torres.
Real Compañia Asturiana D. Cristóbal Alonso.	Torres.
D.ª Fausta Santibañez.	Torres.
D. Juan Cueto.	Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
D.ª Juliana Fernandez.	Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias.	Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
D. José Alonso Viña.	Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias.	Torres.
D. Juan Cueto.	Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias.	Torres.
D. Antonio de la Cuesta	Torres.
» Andrés Ceballos.	Torres.
» Manuel Diaz Alonso.	Torres.
» Domingo Gutierrez.	Ganzo.
» Agustin Alonso.	Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias.	Torres.
D. Antonio Cuesta.	Torres.
Real Compañia Asturiana D.ª Laura Alonso.	Torres.
» Maria Gonzalez Siera.	Torres.
D. Francisco Sierra.	Reocin.
» Juan Riaño.	Torres.
» José Castañeda.	Ganzo.
» Juan Riaño.	Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez.	Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias.	Torres.
D. Alberto Iglesias.	Torres.
D.ª Carmen Saez Gueto.	Torres.
» Fausta Santibañez.	Torres.
D. Justo Gutierrez.	Torres.

D.^a Manuela de la Cuesta Torres.
D. Andrés Ceballos. Torres.
Herederos de D. Salustiano Alonso. Torres.
Herederos de D. Genaro Iglesias. Torres.
Herederos de D. Rodrigo Tagle. Santillana.
D. Manuel Saiz. Torres.
» José Castañeda. Ganzo.
Herederos de D. Rodrigo Tagle. Santillana.
D. Clemente Serna. Torres.
» Andrés Ceballos. Torres.
» Rodrigo Tagle. Santillana.
Herederos de D. Genaro Iglesias. Torres.
Real Compañía Asturiana Herederos de D. Rodrigo Tagle. Santillana.
D. Alberto Iglesias. Torres.
Real Compañía Asturiana D.^a Fausta Santibañez. Torres.
D. Cristóbal Alonso Sierra. Torres.
Herederos de D. Ubaldo Santibañez. Torres.
D. Clemente Serna. Torres.
D.^a Fausta Santibañez. Torres.
D. Cristóbal Alonso. Torres.
D. José Castañeda. Ganzo.
Del comun. Ganzo.
D.^a Tecla del Corral. Ganzo.
» Juliana Fernandez. Ganzo.
» Tecla del Corral. Ganzo.
D. Benito Corral. Ganzo.
D.^a Tecla del Corral. Ganzo.
D. Antonio Labandero. Ganzo.
» José Castañeda. Ganzo.
» Benito Corral. Ganzo.
» Antonio Fernandez. Ganzo.
» José Castañeda. Ganzo.
Herederos de D. Rodrigo Tagle. Santillana.
D. Secundino Gimenez. Torrelavega.
D.^a Josefa Bustio. Santillana.
D. Antonio Labandero. Ganzo.
» José Castañeda. Ganzo.
» Lorenzo del Campo. Ganzo.
» José Castañeda. Ganzo.
» Lorenzo del Campo. Ganzo.
» Ignacio Zubizarreta. Ganzo.
» Isidoro Ruizdevilla. Torrelavega.
Herederos de D. Ventura la Mata. Ganzo.
D.^a Genara Gonzalez. Ganzo.
D. Felipe Lopez. Ganzo.
» Antonio Fernandez. Ganzo.
D.^a Tecla del Corral. Ganzo.
D.^a Juliana Fernandez. Ganzo.
D. Tiburcio Labandero. Ganzo.
D.^a Mariana Herrera. Torrelavega.
Herederos de D. Marcelino Aguazo. Mollado.
D.^a Juliana Fernandez. Ganzo.
D. Francisco Campuzano. Torres.
D. Secundino Gimenez. Torrelavega.
» Antonio Fernandez. Ganzo.
Herederos de D. Rodrigo Tagle. Santillana.
D. Domingo Gutierrez. Ganzo.
» Manuel Garcia. Ganzo.
D.^a Genara Gonzalez. Ganzo.
Herederos de D.^a María Fernandez. Santillana.
D. Eugenio Galan. Ganzo.
» Antonio Agudo. Ganzo.
D.^a Cecilia Perez. Duhalez.
D.^a Rosa Quijano. Torrelavega.
D. Benito Corral. Ganzo.
» Ramon Serna. Torrelavega.
» Secundino Gimenez. Torrelavega.
» Benito del Corral. Ganzo.
» Ramon Serna. Torrelavega.
D.^a Dionisia de los Rios. Ganzo.
D. Santos Rubio. Ganzo.
» Andrés Ceballos. Torres.
» Fermin Carral. Rocin.
D.^a Dionisia de los Rios. Ganzo.
D. Pataleon Gonzalez. Duhalez.
D.^a Josefa Bustio. Santillana.
D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez.
D.^a Genara Gonzalez. Ganzo.
D. Francisco Campuzano. Torres.

» Ramon Serna. Torrelavega.
D.^a Tecla del Corral. Ganzo.
D. Benito del Corral. Ganzo.
D.^a Genara Gonzalez. Ganzo.
» Teresa Fernandez. Ganzo.
D. Tiburcio Lavandero. Ganzo.
D.^a Petra Rubio. Ganzo.
Herederos de D. Marcelino Aguazo. Mollado.
D.^a Manuela Garcia Obregon. Duhalez.
» Cecilia Perez. Duhalez.
» Josefa Fernandez. Duhalez.
D. Pantaleon Gonzalez. Duhalez.
D. José Manuel Campuzano. Campuzano.
Herederos de D. Andrés Sanchez. Duhalez.
D. Francisco Rubio. Ganzo.
» Fructuoso Herrero. Duhalez.
» Francisco Piñera. Duhalez.
Herederos de D. Pedro Piñera. S. Estéban.
D. Manuel Garcia. Ganzo.
» José Manuel Campuzano. Campuzano.
» Benito Tánago. Torrelavega.
» Manuel Garcia. Ganzo.
Del comun. Duhalez.
D. Manuel Garcia. Ganzo.
» Pantaleon Gonzalez. Duhalez.
» Francisco Piñera. Duhalez.
Herederos de D.^a Mariana Gonzalez. Torres.
D. José Blanco. Viveda.
Terrenos situados en el pueblo de Viveda del Ayuntamiento de Santillana.
Herederos de D. Francisco Corral. Riaño.
D. José Blanco. Viveda.
Del comun. Viveda.
Herederos de D. Pablo Quintanilla. Cortiguera.
D. Francisco Corral. Riaño.
» Francisco Polanco Calderon. Riaño.
D.^a Rosa Quijano. Torrelavega.
D. Francisco Polanco Calderon. Riaño.
» Francisco del Corral. Riaño.
» Alberto Iglesias. Torres.
» Andrés Agudo. Riaño.
» Ramon Gonzalez Serna. Torrelavega.
» Francisco Soto. Barcenaciones.
» Antonio Cuesta. Torres.
» Andrés Agudo. Riaño.
Herederos de D. Francisco Corral. Riaño.
D.^a Cecilia Perez. Duhalez.
D. José Velo. Torrelavega.
Herederos de D. Diego Huerta. San Estéban.
D. Andrés Agudo. Riaño.
Herederos de D. Diego Huerta. San Estéban.
D. José Velo. Torrelavega.
» Antonio Labandero. Ganzo.
» Ramon Serna. Torrelavega.
» Secundino Gimenez. Torrelavega.
» Francisco Soto. Barcenaciones.
» Ramon Serna. Torrelavega.
» Pedro Rios. Duhalez.
Herederos de D. Pablo Quintanilla. Cortiguera.
D. Pedro Palacios. Barreda.
» José Castañeda. Ganzo.
» Ramon Serna. Torrelavega.
Herederos de D. Pablo Quintanilla. Cortiguera.
D. Agustin Serna. Torrelavega.
» Ramon Serna. Torrelavega.
» Francisco Soto. Barcenaciones.
Herederos de D. Pablo Quintanilla. Cortiguera.
D. Nicanor Cacho. Torrelavega.
Del Comun. Viveda.
D. Benito Oyanguren. Viveda.
Sra. Condesa Villanueva de la Barca. Viveda.

D. Silvestre Garcia. Viveda.
Sra. Condesa Villanueva de la Barca. Viveda.
Terrenos situados en el pueblo de Inogedo del Ayuntamiento de Ongayo.
Del comun. Inogedo.
D. Julian Revollédo. Torrelavega.
» Francisco Gutierrez Calderon. Inogedo.
» Pedro Manuel Gutierrez. Inogedo.
» Nicanor Cacho. Torrelavega.
» Manuel Villa. Inogedo.
» Ramon Olmo. Inogedo.
» Manuel Villa. Inogedo.
» Francisco Piélagos. Inogedo.
» Antonio Puente Perez. Inogedo.
» Miguel Salces. Inogedo.
D.^a Teresa Velarde. Torrelavega.
D. Joaquin Cacho. Torrelavega.
D.^a Venancia Garcia. Inogedo.
D. Antonio Puente. Inogedo.
» Miguel Salces. Inogedo.
» Joaquin Cacho. Torrelavega.
» Francisco Piélagos. Inogedo.
D.^a Faustina Herrera. Inogedo.
Del comun. Inogedo.
Herederos de D.^a Angela Piñera. Inogedo.
Herederos de D. José Velarde. Inogedo.
D. Joaquin Cacho. Torrelavega.
» Matias Ceballos. Inogedo.
» Vicente Gonzalez Riancho. Inogedo.
D. Francisco Piélagos. Inogedo.
Herederos de D. Prudencio Pelilla. Inogedo.
D. Joaquin Cacho. Torrelavega.
» Ramon Salces. Inogedo.
Herederos de D. José Velarde. Inogedo.
D. Cayetano Pedraja. Torrelavega.
Herederos de D. Prudencio Pelilla. Inogedo.
D. Francisco Piélagos. Inogedo.
D.^a Aquilina Barreda. Inogedo.
D. Julian Bustamante. Inogedo.
D.^a Tomasa Barreda. Inogedo.
D. Francisco Cotera Calderon. Inogedo.
» Francisco Gutierrez. Inogedo.
» Cayetano Pedraja. Torrelavega.
» Francisco Gutierrez Calderon. Inogedo.
» Francisco Diaz. Torrelavega.
D.^a Maria Manuela Bustamante. Inogedo.
» Aquilina Barreda. Inogedo.
D. Bonifacio Ceballos. Inogedo.
» Valentin Gomez. Inogedo.
» Francisco Cotera. Inogedo.

Santander 20 de Noviembre de 1877.
—Como representante de la Real Compañía Asturiana, Pio Jusue y Barreda.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
[SANTANDER].
Expositos.—Pago á las amas.
Acordado por la Exclma. Diputación el pago de los haberes correspondientes al segundo semestre del año económico de 1876 á 1877 ó sea desde el primero de Enero á 30 de Junio último, á las amas que lactan

y crian niños de la casa de Expositos; que estas pueden presentarse al cobro en la Depositaria provincial en los dias que por Ayuntamientos se expresan á continuacion:
Dia 7.
Santander, Piélagos y Astillero.
Dia 8.
Escalante, Arnerro, Argoños y Santoña.
Dia 9.
Meruelo, Solórzano, Rivamontan al Monte y Rivamontan al Mar.
Dia 10.
Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Bareyo, Liérganes y Riotuerto.
Dia 11.
Hazas en Cesto, Barcena de Cicero, Noja y Penagos.
Dia 12.
Villafufre, Santa Maria de Cayon, Puenteviesgo, Santiurde de Toranzo, Corvera, Vega de Pas y San Pedro del Romeral.
Dia 14.
Luena.
Dia 15.
Voto, Liendo, Ampuero, Limpías, Colindres y Guriezo.
Dia 16.
Ramales, Ruesga, Rasines, Arredondo y Soba.
Dia 17.
Laredo.
Dia 18.
Torrelavega, Miengo, Cártes, Santillana, Alfoz de Lloredo, Udias, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Pesaguero.
Dia 19.
Pensiones para lactancias de gemelos.
Advertencia.
No se hará pago alguno sino en vista de las cartillas con nota de los respectivos Alcaldes autorizada por los mismos y su sello que acredite la existencia de los expositos ó en su caso, el fallecimiento con expresion de la fecha.
Las amas que no puedan presentarse autorizarán por medio de poder visado por el Alcalde á otra persona que lo verifique en su nombre.
Las amas que no hayan devengado haber alguno en el semestre indicado y las que difieran el cobro para

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el repartimiento de un 4 p 0/0 sobre la contribucion territorial y 8 p 0/0 sobre la industrial, de este distrito, por no haberse incluido al verificar la confeccion de los respectivos reparto y matrícula del subsidio, y cuyo importe se destina á cubrir en parte el déficit que resulta en el presupusto municipal aprobado por el Sr. Gobernador civil se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros puedan presentar sus reclamaciones si se creen agraviados, advirtiendole que pasado dicho término no serán oidas y se procederá á su exaccion.

Cieza 21 de Diciembre de 1877.—*Pedro Fernandez.*

Ayuntamiento de Herrerias.

El repartimiento de cereales y sal correspondiente al año próximo económico pasado de 1876 á 1877 se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les ha correspondido y hagan las reclamaciones que sean oportunas sobre el mismo, en la inteligencia que trascurridos dichos ocho dias no serán atendidas las reclamaciones que sobre el mismo presenten.

Herrerias 15 de Diciembre de 1877.—*Robustiano de la Torre.*

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Bolmir, se halla á disposicion del Alcalde de barrio, una yegua, color negro, de siete cuartas de alzada, calzada de los piés y de la mano izquierda, con una rozadura en el lomo y una estrella pequeña en la frente, cerrada.

Lo que se anuncia con la prevencion de que trascurridos sesenta dias, se procederá á su venta.

Enmedio 19 de Diciembre de 1877.—*José Gutierrez.*

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha cinco del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 11 de Julio último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas en escrito de 28 de Junio último dijo á este Ministerio lo que sigue:

El Comandante de ejército, Capitan de Estado Mayor D. Nazario Calonge y Garcia ha sido citado en el dia diez y nueve del actual por papeleta que le fué dirigida, firmada por el alguacil del juzgado del congreso, para que se presentara á declarar al dia siguiente veinte, á

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Perez del Molino contra un acuerdo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que permitió á D. Bernardo Corpas modificar la pared que cierra una finca de su propiedad sita en el pueblo de Solares.

Que el Ayuntamiento de Guriezo debe sujetarse á lo que prescribe el art. 80 de la ley municipal en la resolucion de la instancia de D. Gregorio Cuevas Martinez, solicitando terreno comunal para edificar.

Que procede pedir al juzgado de Castro-Urdiales ó á la Audiencia del territorio, en su caso, el levantamiento del embargo por 1560 pesetas 94 céntimos hecho á aquel Ayuntamiento á instancia de D. Dionisio Martinez, toda vez que el Juzgado ordinario ha desistido de seguir entendiendo en la cuestion que dió margen al mismo embargo.

Que debe ordenar al Alcalde de Limpias que cumpla inmediatamente y sin dar lugar á más dilaciones y pretextos lo que se le ha ordenado respecto á la eleccion de los cargos de aquel municipio.

Manifiestar al mismo Sr. Gobernador las razones en que se fundó la Corporacion para declarar soldado al mozo José Abascal, quinto por el Ayuntamiento de Ramales para el Reemplazo actual.

Informar á la misma Autoridad, en el expediente sobre destitucion del Secretario, incompatibilidad del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Valdeprado y suspension de otro del mismo municipio, llevado á cabo por el juzgado de 1.ª instancia de Reinosa, como se propone en dictámen que termina así:

»En vista de todo la Comision propone á V. E.:

1.º Que se diga al Sr. Juez de 1.ª instancia de Reinosa, que al procesar á los tenientes de Alcalde y Concejales de Valdeprado, ha invadido las atribuciones de esta Comision, que era la llamada en primer término, á conocer del asunto origen del procedimiento, y que ha debido, sin precipitar su accion, esperar á que fuera apreciado el hecho por esta Comision, pero como quiera que la conducta del teniente alcalde no está justificada y de ella pueden resultar méritos para el procedimiento, no vé esta Corporacion inconveniente en que se continúe:

2.º Que procede declarar suspensos en sus cargos al Alcalde D. Tomás de la Peña y Campo, al teniente alcalde Don José Alvarez y al concejal D. Francisco Rodriguez Nuñez, dando cuenta al Gobierno de S. M. con arreglo á lo que prescribe el art. 180 de la ley municipal, y pasando esto expediente al Sr. Juez de primera instancia de Reinosa para que proceda á instruir las oportunas diligencias para esclarecimiento de los hechos para exigir la responsabilidad á quien corresponda,

3.º Que la sesion en que se acordó la incapacidad de otro Concejal, es nula y nulo lo en ella acordado por no haberse convocado en la forma y con las circunstancias que previene la ley.

4.º Que igualmente es nulo el acuerdo mediante el cual fué destituido el Secretario por no haber sido tomado con el número de Concejales que exige la ley; y por último, que el Secretario don Domingo Alvarez debe continuar suspenso en el cargo que desempeñaba, hasta que termine el procedimiento criminal que contra él se está instruyendo en el Juzgado de 1.ª instancia de Reinosa, segun consta en certificacion que obra en este expediente.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

de Padilla se establezcan puestos para la venta de comestibles.

Que debe anularse un acuerdo de Marina de Cudeyo que concedió un terreno á D. Vidal Barin por haberse prescindido de la subasta pública.

Que debe revocarse otro acuerdo del Ayuntamiento de Castañeda que obligó á D.ª Juana Arce á destruir una estada de una finca de su propiedad con pretexto de que interrumpia una servidumbre pública.

Que no debe obligarse á los vecinos de San Felices á llevar sus ganados al puerto de Palomera, pudiendo el Ayuntamiento reglamentar, en la forma que tenga por conveniente el disfrute de los pastos comunes, sin que sea lícito obligar al vecindario á la formacion de Cabañas.

Que debe revocar los acuerdos de los Ayuntamientos de Cabezon de la Sal y val de San Vicente por los que se exige á los curas párrocos de aquellos distritos el pago de la contribucion del impuesto personal.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 5 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Remitir á la Junta provincial de Beneficencia copia de la fundacion de dotes para expositos, de D. Antonio Hermógenes de la Serna.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Magdaleno contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo que nombró inspector de carnes á D. Santiago Basca, quien deberá cesar inmediatamente en el cargo de Concejal que viene desempeñando.

Que no hay inconveniente en que la escuela completa del pueblo de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, se rebaje á la categoria de incompleta con la dotacion de 600 pesetas anuales.

Que las cuentas producidas por el ex-Alcalde de Voto D. José Zorrilla á que se refiere su oficio de 31 de Julio último, se devolvieron al Alcalde de aquel Ayuntamiento para que se formalizaran y autorizasen en debida forma.

Que procede se haga una nueva clasificacion de los conceptos por que el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal impone á D. José Victor de la Sota una cuota en el reparto de sal y cereales girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 6 de Setiembre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Cutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta anterior.

A continuacion se acuerda:

el próximo pago, darán cuenta del estado de los niños que tienen á su cuidado al Sr. Alcalde, quien se servirá disponer que por la Secretaria del Ayuntamiento reforme una relacion de las amas que se hallen en estos dos casos, remitiéndola á esta Corporacion.

Los pensionados para lactancias de hijos gemelos presentarán la correspondiente certificacion que acredite la existencia ó fallecimiento de estos, y sus credenciales.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer se dé la mayor publicidad á esta circular.

Santander 28 de Diciembre de 1877.—El Vice presidente, *Arturo Pombo.*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 31 de Agosto de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Conceder al contador de fondos provinciales D. Antonio Maria Coll y Puig quince dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Declarar que no es de cuenta de la provincia el pago de la cantidad que reclama la Junta de Agricultura por gastos ocasionados en la última exposicion de ganados, en atencion de que se la subvencionó con la de 8100 pesetas que ya fueron entregadas y no haber mas consignacion para este objeto.

Aprobar y satisfacer por medio de la correspondiente compensacion la cuenta de bagajes del Ayuntamiento de Laredo correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1876 á 77.

Retener al contratista de bagajes y abonar al Ayuntamiento de Rivamontan al Mar por cuenta de ser cupo la cantidad de 50 pesetas, que no quiso satisfacer aquel en el año de 1875 á 76; teniéndose presente esta práctica para los casos análogos.

Verificar lo propio respecto del Ayuntamiento de Laredo por la cantidad de 1076 pesetas, correspondiente del 2.º semestre del mismo año de 1875 á 76.

Informar al Sr. Gobernador: Que procede requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo por haber embargado, tasado y depositado los materiales acopiados por el contratista de la carretera del convento del Soto á Selaya.

Que igualmente y de nuevo debe requerirse al Juzgado de la latina de Madrid en el conocimiento de los cuetes sobre posesion de los cargos de la Sociedad especial minera. «La Esperanza, en atencion á haberse declarado mal formada la competencia suscitada por haberse omitido el oír á la parte de D. Manuel Perez del Molino por expresado Juzgado.

Que por el Ayuntamiento de la capital deben cumplirse los artículos 385 y 490 de las ordenanzas municipales y no permitir que en la calle de Viñas y en la

las doce y media de la mañana. Como el expresado Capitan profesor de la Academia, se hallaba ocupado en los exámenes de fin de curso, protestó que no podía asistir sin orden de su Jefe, y este ha puesto el caso en mi conocimiento consultando la conducta que debe observarse.

Siendo frecuente que por los Jueces de primera instancia, los Municipales y Tenientes de Alcalde se cite directamente á los individuos militares pertenecientes á la misma Academia, con objeto de evitar conflictos y de que no sufran los que son citados del modo expresado los perjuicios que puedan sobrevenirles por no presentarse en el dia que se les señala, he creido conveniente rogar á V. E. se recuerde el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º tratado 8.º de las ordenanzas que se ha declarado subsistente por orden del Gobierno de la República dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra en 31 de Octubre de 1873, comunicada en la misma fecha al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. como de su orden lo ejecuto con copia de la de 31 de Octubre de 1873 á los efectos procedentes.

Copia de la real orden que se cita:

Ministerio de Gracia y Justicia. Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 31 de Octubre último al de Gracia y Justicia lo siguiente: Enterado de la real orden expedida por ese Ministerio en primero del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios.

Considerando que ni la Constitucion del Estado, ni la actual forma de Gobierno ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedida á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados para declarar en causa criminal se les recibiera su declaracion en la sala primera de la audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal ó en las casas consistoriales donde no hubiere audiencia, por que en la actualidad á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cito en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administra justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el artículo 307 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal; pues allí donde se administra justicia cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley en el que todos son iguales: el Gobierno de la República de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver para mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845, sea derogada como se interesa pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica en el artículo 10.º título 1.º tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al Ejército ó que dependan del ramo de guerra.

De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Subsecretario general interino, Eduardo Bermudez.—Es copia: El Subsecretario, Arnau.

Lo que por disposicion de S. S. I. se

inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para el exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde.

Búrgos 20 de Diciembre de 1877.—El Secretario del gobierno, *Máximo Ayensa.*

Providencias Judiciales.

Don Ramon Ortells y Julia, Ayudante Militar de Marina del distrito de Suances y Capitan del puerto.

Hace saber: que el dia cinco del mes actual, fué encontrado por los individuos Pedro Gonzalez y Francisco incógnito en el sitio del Higuero un barril sin marca alguna lleno de petróleo; y al efecto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á su propiedad á fin de que vengán á deducirle en esta ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion.

Suances 15 de Diciembre de 1877.—*Ramon Ortells.*

Don Nicolás Antonio Suarez Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Don Enrique Perez, toda vez esté casado con Doña Concepcion Aguirre para que en el término de diez dias que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la *Gaceta del Gobierno*, se presente á manifestar al Juzgado si tiene ó no por conveniente mostrarse parte en la causa que se le sustanció á Julian Salas Arrabal por el hurto de una sortija á aquella, en el supuesto de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Santander á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Nicolas Antonio Suarez, D. Genaro de Cos.*

Don Gervasio Oliden, Juez municipal de esta Villa en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á todas las personas que resultaron heridas ó perjudicadas á consecuencia de choque de trenes ocurrido en la estacion de Otzarte, jurisdiccion de Cegama, la tarde del quince de Agosto último, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual paradero, para recibirles declaracion y hacerles el ofrecimiento por si quieren mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo sobre aquel hecho ó intentar la accion civil ó criminal que en virtud del mismo pueda competirles.

Dado en Azeitia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Gervasio Oliden.*—P. M. de S. S.—*Lúcas de Ercilla.*

Administracion de Utensilios de Santander.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma.

Dias.	Compras.
16	A Don Cipriano Lopez, de esta Ciudad, 80 litros de aceite olivo, á 1'16 pesetas el litro.
16	A D. Antonio Perez, vecino de esta ciudad, 2000 quilógramos de carbon de encina á 0'13 pesetas uno.

Santander 24 de Diciembre de 1877.

V.º B.º
EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
José Lluch.

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,
Andrés del Val.

Anuncios particulares

EMPRESA

DE LOS

IMPUESTOS DE MINAS.

Anuncio.

La Empresa de los Impuestos de minas, hace saber á los propietarios y explotadores de esta la obligacion en que se hallan de presentar las relaciones duplicadas de los productos de sus minas durante los dos primeros trimestres del corriente año económico, dentro de los diez primeros dias del próximo Enero, en las Oficinas de su Direccion (Paseo de Recoletos, 8 principal Madrid.) ó en la casa de su representante en esta ciudad (Santa Clara, 2, 3.º); advirtiéndoles que dichas relaciones deben sujetarse á las prescripciones del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril último, y que no están exceptuados de presentarlas los que exploten canteras, tierras arcillosas, cal, yeso y demás sustancias comprendidas en el artículo 2.º del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, puesto que esta Empresa se halla dispuesta á aplicar á los morosos las penas y recargos prevenidos por el art. 6.º de dicha Instruccion.

Santander 28 de Diciembre de 1877.—El Representante, *Atanasio Fernandez Cobo.*

D. Ventura García de la Revilla

que tuvo la desgracia se le que-

mase por completo su establecimiento de Relojeria en los incendios del dia 11 del corriente. pone en conocimiento de sus parroquianos, y para su tranquilidad, que lo primero de que se ocupó durante el fuego, fué de recoger los Relojes de las composturas, y que se vive en la Calle de Becedo núm. 11 piso 3.º frente al Café del Occidente.

En el pueblo de Hoz Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se le ha extraviado á Bernardino Laso, una novilla el dia 6 de Diciembre de 1877.

Señas de la novilla: astas corbas y aguadas, color de avellana, por las aujas un poco oscura y por el lomo colorada, alta de rabadilla. En nanca del lado izquierdo ó bien sea la cruz trasera, el hueso izquierdo menos abultado que el derecho, dos dientes viejos tenia el dia que se extravió, tamaño pequeño, valor como de unos cuatrocientos reales.

Estas son las señas efectivas, que las del Boletin del 17 y 19, están equivocadas parte de ellas.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.
BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hacen toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.